



APREHENSION Y ENTREGA

RAD: 08001405300920230063600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Sobre la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; “Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)”, a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; “... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”, (Subraya el Juzgado)

Conforme lo anterior, observad el registro de garantías mobiliarias, se determina como único domicilio del deudor la ciudad de Bogotá, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente asunto por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. (Reparto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961e979a3dd4e0a62e5f31c208f3022c22587cf56170da99b03fabaab0d65e7c**

Documento generado en 11/09/2023 08:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>